

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° 125.206/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce una serie de derechos que asisten a los usuarios y consumidores de bienes y servicios, asegurando el acceso de los ciudadanos al control y participación de los aspectos regulatorios de los servicios públicos.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 25.233 incorpora entre las competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la de entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 102 de fecha 23 de diciembre de 1999 establece, entre las competencias y funciones de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la de elaborar programas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia en la gestión pública.

Que entre las acciones orientadas a mejorar las condiciones de transparencia de la gestión, debe darse un lugar central a aquellas que involucran la participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas administrativas y en el control de los distintos procesos de contratación de bienes y servicios.

Que en tal sentido y a efectos de asegurar las condiciones de transparencia de los actos trascendentes de la gestión de gobierno resulta pertinente complementar los actuales procedimientos administrativos con novedosas alternativas que habiliten la intervención de los ciudadanos en forma previa a la toma de decisión por parte de la Administración, tanto a través de consultas previas en el proceso de formación de normas administrativas como por medio de la realización de Audiencias Públicas.

Que el fin perseguido con la implementación de estos mecanismos es tomar conocimiento de la opinión de los ciudadanos respecto de las iniciativas encaradas por las reparticiones del ESTADO NACIONAL, con el objeto de tenerlas en consideración, sin carácter vinculante, para un mejor funcionamiento de la gestión pública.

Que en ese mismo orden de ideas, debe distinguirse estos procedimientos de aquellos regidos por el "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 1991", tanto en orden a que serán las reparticiones las que estimen la pertinencia de implementar los programas aludidos en el ámbito de sus jurisdicciones como respecto de la legitimación de los ciudadanos para intervenir en los procesos de consulta, sin perjuicio de tener presente las situaciones generadas por actos de alcance particular respecto de las personas afectadas por éste.

Que a efectos de un mejor desarrollo de las mencionadas acciones y de su aplicación homogénea en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL,

resulta pertinente encomendar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la reglamentación y condiciones de implementación de los programas de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión y de Elaboración Participada de Normas.

Que, por otra parte, a fin de colaborar con los esfuerzos de las jurisdicciones provinciales y municipales en orden a mejorar las condiciones de transparencia de su actividad administrativa, resulta procedente ofrecer la cooperación de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en la implementación de programas de participación ciudadana para la transparencia en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tomó intervención en estos actuados.

Que, asimismo, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha emitido opinión respecto de la presente iniciativa.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase el programa de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión con el objeto de constituir instancias previas de participación de la

ciudadanía, a través de las personas interesadas, en los procesos de dictado de actos administrativos trascendentes, cuyo Reglamento de Funcionamiento forma parte del presente decreto como Anexo I.

ARTICULO 2º.- Créase el programa de Elaboración Participada de Normas con el objeto de habilitar una instancia previa al dictado de actos administrativos trascendentes, ofreciendo a todos los interesados la posibilidad de hacer llegar su opinión respecto de proyectos de actos administrativos de tal carácter, cuyo Reglamento de Funcionamiento forma parte del presente decreto como Anexo II.

ARTICULO 3º.- Los programas creados por los artículos precedentes serán de aplicación en el ámbito establecido por el artículo 1º, segundo párrafo, del Decreto Nº 102 de fecha 23 de diciembre de 1999 quedando en la órbita de decisión de los responsables máximos de cada jurisdicción la procedencia de implementar los programas creados por los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Los procedimientos de Elaboración Participada de Normas y de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión podrán ser utilizados para recabar la opinión de los interesados respecto de los proyectos de ley que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elabore a fin de elevarlos a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 5º.- Las opiniones y aportes recibidos por la repartición competente a través de la implementación de los mencionados mecanismos tendrán carácter no vinculante respecto del dictado del acto administrativo.

En ningún caso, la falta de aplicación de estos procedimientos acarreará la nulidad del acto dictado, salvo norma expresa en contrario.

ARTICULO 6º.- La participación de las personas de existencia visible, jurídica o ideal en los procedimientos de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión y de Elaboración Participada de Normas no implicará, por sí, legitimación para interponer impugnaciones contra los actos administrativos relacionados con las cuestiones puestas a consideración en los aludidos procedimientos, ni para intervenir con carácter de parte en los expedientes que se sustancien con relación a dichas cuestiones.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a las personas de existencia visible, jurídica o ideal a las que el acto administrativo pudiera afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

ARTICULO 7º.- Ofrécese a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a las Provincias y a los Municipios la cooperación de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el diseño e implementación de planes para la transparencia en la gestión, la que se formalizará a través de los correspondientes convenios.

ARTICULO 8º.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN de la MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS brindará la asistencia técnica necesaria para que los organismos y entidades alcanzados por las disposiciones del artículo 3º puedan implementar los mecanismos de participación previstos en el presente.

ARTICULO 9º.- Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los programas creados por el presente decreto, el dictado de normas reglamentarias y complementarias de este régimen.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°: